

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.—Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

ORDEN ministerial de 10 de abril de 1965, aprobatoria de la Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lozoyuela.

Visto el expediente seguido para la Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lozoyuela, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 28 de octubre de 1958, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lozoyuela y los pertinentes de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesora Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lozoyuela, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la denominada «Cañada Real de Fuente Lagarto», declarando excesiva una parcela de 8.250 metros cuadrados en el tramo comprendido entre la confluencia del Cordel de Relaños con esta cañada y el Descansadero de Leveruelas, cuyo empíazamiento exacto se determinará al efectuarse el deslinde.

Segundo. Declarar innecesario en toda su extensión el Descansadero de Prado Empeñado, sito en el Cordel de Relaños.

Tercero. Declarar subsistente la Orden ministerial de 28 de octubre de 1958, en cuanto no haya sido modificada por la presente.

Cuarto. Proceder, una vez firme esta Modificación, al deslinde y amojonamiento del terreno sobrante, sin que el mismo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Quinto. Esta resolución, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la ley de Procedimiento

Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.—Hustrísimo señor Director general de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de mayo de 1965.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana.

(G. C.—2.524)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría General

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 21 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de pavimentación y servicios complementarios en las calles de Ramón Calabuig y Sierra Estrella.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 27 de abril de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.326)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 21 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación de las calles de Vistas a Moraleja y Dómine.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra di-

chos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 27 de abril de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.327)

Secretaría general.—Sección de Gobierno Interior y Personal

OPOSICION PARA PROVEER 23 PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS CON ESPECIALIZACION DE TAQUIGRAFIA

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base novena de la convocatoria, por el presente se hace público que el Tribunal calificador de la oposición estará constituido por los siguientes señores:

Presidente

Ilustrísimo señor Concejal, don Dionisio Porres Gil.

Vocales

Señor Jefe de la Sección de Gobierno Interior y Personal, don José Leal Fuertes, por delegación del señor Secretario general.

Señora Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Superior de Comercio, doña Concepción Mendicuti Serra. Señor Maestro de Primera Enseñanza, don Manuel Díaz Garrido.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Federico Marín Bueno.

No se ha designado al representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, por no haber opositores que hayan solicitado ser incluidos en los cupos de distribución señalados en la Ley de 17 de julio de 1947.

Secretario

Señor funcionario técnicoadministrativo, don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 3 de mayo de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.315)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Agencia Ejecutiva Municipal.—Zona 3.º Sacramento, núm. 1

EDICTO

Don Ignacio Zornoza y don Francisco Avilés, Agentes Ejecutivos interinos para la recaudación de Arbitrios e Impuestos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en la Tercera Zona de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de los débitos que en el arbitrio Consumo de Lujo tiene pendientes con el excelentísimo Ayuntamiento don Luis Morueco Hernández y para atender al pago de los mismos se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

Lote único.—El traspaso y derechos de traspaso del local de negocio dedicado a bar americano, sito en la calle de Desengaño, número 11, que ha sido valorado pericialmente en 450.000 pesetas.

El importe del débito que motiva esta subasta es de 78.393,28 pesetas de principal, apremio y costas a justificar.

La subasta tendrá lugar en esta Agencia Ejecutiva, Sacramento, 1, tercera planta, el día 20 de mayo de 1965, a las cinco de la tarde, y su desarrollo se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de licitación será el de las dos terceras partes de la valoración pericial efectuada.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 de la misma tasación pericial.

Tercera. Una vez empezada la subasta, y si durante una hora no se presentaran proposiciones que cubran el tipo de licitación, se celebrará inmediatamente una segunda licitación por plazo de media hora, en la que se admitirán aquellas proposiciones que basten a cubrir el principal, apremio y costas causadas.

Cuarta. Que por afectar la subasta a un local de negocio, serán respetadas todas cuantas disposiciones contenidas en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, tengan aplicación a este caso.

Quinta. Que si la adjudicación fuera por el principal, apremio y costas causadas, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos posteriores del expediente, incluyendo los honorarios del Notario.

Sexta. Que el importe del remate será entregado en la propia Agencia Ejecutiva en el acto de la subasta y dentro del plazo de veinticuatro horas, y caso de no cumplirse este requisito, perderá el adjudicatario todos sus derechos, así como el depósito efectuado para tener derecho a licitar, convocándose seguidamente nueva subasta en iguales condiciones que la anterior.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—El Agente Ejecutivo (Firmado).

(C.—26.918)

Agencia Ejecutiva Municipal.—Zona 7.^a Carretera Aragón, 110

EDICTOS

Don José Serrano Plaza, Agente Ejecutivo auxiliar para la recaudación de Arbitrios e Impuestos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en la Séptima Zona de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de los débitos por derrama capital cedido tiene pendientes doña Amalia Alvarez Magan, hoy sus herederos, y para atender al pago de los mismos se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

Lote único.—El traspaso y derechos de traspaso del local de negocio dedicado a venta de frutas y verduras, sito en Mercado de la Cebada, bancas números 290-291, que ha sido valorado pericialmente en 142.000 pesetas.

El importe del débito que motiva esta subasta es de 162.153,86 pesetas de principal, apremio y costas a justificar.

La subasta tendrá lugar en esta Agencia Ejecutiva, Carretera Aragón, 110, el día 21 de mayo de 1965, a las cinco de la tarde, y su desarrollo se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de licitación será el de las dos terceras partes de la valoración pericial efectuada.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 de la misma tasación pericial.

Tercera. Una vez empezada la subasta, y si durante una hora no se presentaran proposiciones que cubran el tipo de licitación, se celebrará inmediatamente una segunda licitación por plazo de media hora, en la que se admitirán aquellas proposiciones que basten a cubrir el principal, apremio y costas causadas.

Cuarta. Que por afectar la subasta a un local de negocio, serán respetadas todas cuantas disposiciones contenidas en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, tengan aplicación a este caso.

Quinta. Que si la adjudicación fuera por el principal, apremio y costas causadas, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos posteriores del expediente, incluyendo los honorarios del Notario.

Sexta. Que el importe del remate será entregado en la propia Agencia Ejecutiva en el acto de la subasta y dentro del plazo de veinticuatro horas, y caso de no cumplirse este requisito, perderá el adjudicatario todos sus derechos, así como el depósito efectuado para tener derecho a licitar, convocándose seguidamente nueva subasta en iguales condiciones que la anterior.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—El Agente Ejecutivo, José Serrano Plaza.

(C.—26.915)

Don José Serrano Plaza, Agente Ejecutivo auxiliar para la recaudación de Arbitrios e Impuestos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en la Séptima Zona de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de los débitos por derrama capital cedido tiene pendientes doña Ramona Campillo Romeral y para atender al pago de los mismos se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

Lote único.—El traspaso y derechos de traspaso del local de negocio dedicado a venta de frutas y verduras, sito en Mercado de la Cebada, banca número 328, que ha sido valorado pericialmente en 60.000 pesetas.

El importe del débito que motiva esta subasta es de 65.833,66 pesetas de principal, apremio y costas a justificar.

La subasta tendrá lugar en esta Agencia Ejecutiva, Carretera Aragón, número 110, el día 25 de mayo de 1965, a las

cinco de la tarde, y su desarrollo se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de licitación será el de las dos terceras partes de la valoración pericial efectuada.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 de la misma tasación pericial.

Tercera. Una vez empezada la subasta, y si durante una hora no se presentaran proposiciones que cubran el tipo de licitación, se celebrará inmediatamente una segunda licitación por plazo de media hora, en la que se admitirán aquellas proposiciones que basten a cubrir el principal, apremio y costas causadas.

Cuarta. Que por afectar la subasta a un local de negocio, serán respetadas todas cuantas disposiciones contenidas en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, tengan aplicación a este caso.

Quinta. Que si la adjudicación fuera por el principal, apremio y costas causadas, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos posteriores del expediente, incluyendo los honorarios del Notario.

Sexta. Que el importe del remate será entregado en la propia Agencia Ejecutiva en el acto de la subasta y dentro del plazo de veinticuatro horas, y caso de no cumplirse este requisito, perderá el adjudicatario todos sus derechos, así como el depósito efectuado para tener derecho a licitar, convocándose seguidamente nueva subasta en iguales condiciones que la anterior.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—El Agente Ejecutivo, José Serrano Plaza.

(C.—26.916)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965.

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Material de Saneamiento y Afines, de Madrid, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Comercio, para el período del año 1965, y con la mención de M-57.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables:

1.º Tráfico de Empresas.—Venta mayoristas.—317.700.000.—Cuota 0,30 por 100: 953.310.—Artículo 193-1.ª de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,10 por 100: 317.700 pesetas.

Total: 1.271.010 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en un millón doscientas setenta y una mil diez pesetas (1.271.010 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones, datos oficiales y número de obreros.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Ca-

na, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señala el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.113)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965.

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Escayolistas, de Madrid, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Trabajos en escayola, para el período del año 1965, y con la mención de M-58.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables:

1.º Tráfico de Empresas.—Ejecución de obra.—50.000.000.—Cuota 2 por 100:

1.000.000 pesetas.—Artículo 194-5.ª de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,70 por 100: 350.000 pesetas.

Total: 1.350.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en un millón trescientas cincuenta mil pesetas (1.350.000 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señala el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.114)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965.

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Horticultura y Jardinería, de Madrid, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Pro-

ducción de productos hortícolas y venta de flores, para el período del año 1965, y con la mención de M-59.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles:

1.º Tráfico de Empresas.—Ejecución de obra.—21.895.750.—Cuota 2 por 100: 437.914 pesetas.—Artículo 194-5.ª de la Ley.

Venta a mayoristas.—11.000.000.—Cuota 1,50 por 100: 165.000 pesetas.—Artículos 186-192 de la Ley.

Venta a consumidores.—12.000.000.—Cuota 1,80 por 100: 216.000 pesetas.—Artículo 193-2.ª de la Ley.

Total: 818.914 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,70, 0,50 y 0,60 por 100: 280.270 pesetas.

Total: 1.099.184 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en un millón noventa y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesetas (1.099.184 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones, número de productores e importaciones.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se

estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.115)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965.

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Maquinaria y Material Eléctrico, de Madrid, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Ventas al por mayor, para el período del año 1965, y con la mención de M-60.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles:

1.º Tráfico de Empresas.—Venta al por mayor.—3.022.786.000.—Cuota 0,30 por 100: 9.068.358 pesetas.—Artículo 186-1.ª-a) de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,10 por 100: 3.022.786 pesetas.

Total: 12.091.144 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en doce millones noventa y una mil ciento cuarenta y cuatro pesetas (12.091.144 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio

Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.116)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965.

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Mayoristas de Bisutería, de Madrid, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Ventas al por mayor, para el período del año 1965, y con la mención de M-61.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles:

1.º Tráfico de Empresas.—Venta al por mayor.—31.000.000.—Cuota 0,30 por 100: 93.000 pesetas.—Artículo 186-1-a) de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,10 por 100: 31.000 pesetas.

Total: 124.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en ciento veinticuatro mil pesetas (124.000 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y el segundo en 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del

Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.117)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965.

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Material de Laboratorio, de Madrid, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Ventas al por mayor de material de laboratorio, para el período del año 1965, y con la mención de M-62.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles:

1.º Tráfico de Empresas.—Venta al por mayor.—86.680.000.—Cuota 0,30 por 100: 260.040 pesetas.—Artículo 186-1-a) de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,10 por 100: 86.680 pesetas.

Total: 346.720 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en trescientas cuarenta y seis mil setecientas veinte pesetas (346.720 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señala el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.118)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965.

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricantes de Juguetes y Artículos de Deporte, de Madrid, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación de juguetes y artículos de deporte, para el período del año 1965, y con la mención de M-64.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables:

1.º Tráfico de Empresas.—Fabricación.—25.125.000.—Cuota 1,80 por 100:

452.250 pesetas.—Artículo 186-a) de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,60 por 100: 150.750 pesetas.

Total: 603.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en seiscientos tres mil pesetas (603.000 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: En razón del número de productores y por potencia instalada.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señala el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.119)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965.

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupa-

ción de Fabricación de Hielos, de Madrid, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación de hielos. Complementarios: Servicio Cámara Frigorífica, para el período del año 1965, y con la mención de M-63.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables:

1.º Tráfico de Empresas.—Fabricación de hielo.—63.000.000.—Cuota 1,80 por 100: 1.134.000.—Artículo 186-a) de la Ley.

Servicio de Cámara.—12.500.000.—Cuota 2 por 100: 250.000 pesetas.—Artículo 186-e) de la Ley.

Total: 1.384.000 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,60 y 0,70 por 100: 465.900 pesetas.

Total: 1.849.900 pesetas.

La actividad complementaria del Servicio de Cámaras, afecta solamente a las doce Empresas que se relacionan en la hoja anexa al Acta de Convenio de Fábricas de Hielo de fecha 2 de abril de 1965.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en un millón ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos pesetas (1.849.900 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas estimadas a base de la producción obtenida, apreciada principalmente en funciones de energía, instalaciones, etc.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señala

le el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.120)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965.

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Laboratorios Fotográficos, de Madrid, limitado a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Prestación de servicios y venta de artículos, para el período del año 1965, y con la mención de M-65.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables:

1.º Tráfico de Empresas.—Prestación de servicios.—24.300.000.—Cuota 2 por 100: 486.000 pesetas.—Artículo 195 de la Ley.

Venta mercancías.—27.200.000.—Cuota 0,30 por 100: 81.600 pesetas.—Artículo 193 de la Ley.

Total: 567.600 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,70 y 0,10 por 100: 197.300 pesetas.

Total: 764.900 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en setecientos sesenta y cuatro mil novecientos pesetas (764.900 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: En proporción a los servicios y ventas estimadas a cada uno.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y el segundo en 31 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del

Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.121)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965.

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fotógrafos con Galería y sin Galería, de Madrid, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Prestación de servicios, para el período del año 1965, y con la mención de M-66.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

1.º Tráfico de Empresas.—Prestación de servicios.—14.600.000.—Cuota 2 por 100: 292.000 pesetas.—Artículo 195 de la Ley.

Prestación de servicios.—7.300.000.—Cuota 2 por 100: 146.000 pesetas.—Artículo 195 de la Ley.

Total: 438.000 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,70 por 100: 153.300 pesetas.

Total: 591.300 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en quinientas noventa y una mil trescientas pesetas (591.300 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación habida en el ejercicio anterior deducida, en

su caso, de la aplicación de índices objetivos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.122)

DELEGACIONES PROVINCIALES

MADRID

Los contribuyentes que figuran relacionados a continuación, que no han podido ser notificados por vía ordinaria en los domicilios que constan en los documentos fiscales, deberán manifestar, dentro del plazo de diez días hábiles, el nuevo domicilio en el que puedan ser notificados, o bien presentarse por sí o por persona debidamente autorizada, en la Secretaría del Tribunal Económico Administrativo Provincial, para hacerles entrega del texto íntegro del fallo emitido por dicho Tribunal, en los expedientes de reclamación que para cada uno se indican; todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 54 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Rafael Requena Lázaro.—Plaza del Emperador Carlos V, 9.—Ref. 2343/58.—Reclamación referente al concepto Arbitrios sobre intervención de garbanzos (Ayuntamiento de Madrid).

Miguel Zapata Echevarría.—Tomás Bretón, 48.—Ref. 528/63.—Reclamación a n/ de «Industria Auxiliar de Transportes, S. A.» (INTRASA), referente al Impuesto de Sociedades, año 1957.

Amparo Pérez Sobral, viuda de Senra. Paseo del Prado, 16.—Ref. 914/64.—Reclamación referente al Impuesto Indus-

trial.—Cuota por beneficios del año 1962.

Madrid, 25 de marzo de 1965.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—3.026)

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades a ingresar deberán serlo en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince.

Asimismo, contra las retribuciones fijadas por la Junta de Evaluación de la profesión respectiva, puede interponerse recurso de agravio comparativo, o el de agravio absoluto, en el plazo de quince días; el primero ante el Jurado Provincial de Estimación de Utilidades, y el segundo, ante el Administrador de Rentas Públicas de la provincia.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspende el pago de las cuotas correspondientes.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar, por el concepto de Impuestos sobre los Rendimientos de Trabajo Personal

Erasmo García Martínez.—Gutenberg, número 4.—Ref. 37/64.—1961.—Médicos. Número 1.784.—Cuota a ingresar, pesetas 656,75.

Jerónimo Molina Núñez.—Santa Cruz Marcenado, 1.—Ref. 37/64.—1961.—Médicos.—Núm. 1.619.—Cantidad a devolver, 2.468,50 pesetas.

Vicente Guadeño Peñalver.—Plaza de España, 3.—Ref. 37/64.—1961.—Médicos.—Núm. 1.284.—Cuota a ingresar, pesetas 862.

Miguel Medina García.—General Perón, 3.—Ref. 36/64.—1961.—Arquitectos. Número 545.—Valor del punto, pesetas 13.750.

Jorge Capell Casaramona.—Reina Victoria, 10.—1961.—Arquitectos.—Número 317.—Valor del punto, 12.075 pesetas.

Isidro López Fierro.—Fuente del Berro, 14.—Ref. 37/64.—1961.—Médicos. Número 2.122.—Valor del punto, 1.000 pesetas.

Leandro Valencia Fuente.—San Francisco de Sales, 1.—Ref. 37/64.—Médicos. 1961.—Núm. 2.247.—Valor del punto, 1.000 pesetas.

José María Aciteres Alcalde.—Aviación Española, 2.—Ref. 37/64.—1961.—Médicos.—Núm. 2.270.—Valor del punto, 1.000 pesetas.

Guillermo Cubero Postillo.—Castelló, número 22.—Ref. 37/64.—1961.—Médicos.—Núm. 2.395.—Valor del punto, pesetas 1.000.

Carlos Alférez Villalobos.—Sáinz de Baranda, 46.—Ref. 37/64.—1961.—Médicos.—Núm. 2.281.—Valor del punto, 1.000 pesetas.

Francisco Gonzalo Valentín.—Aldea del Fresno.—Ref. 37/64.—1961.—Médicos.—Número 2.530.—Valor del punto, 1.000 pesetas.

Antonio Sánchez Domínguez.—Morata de Tajuña.—Ref. 37/64.—1961.—Médicos.—Núm. 2.752.—Valor del punto, pesetas 1.000.

Juan Bringas Hernández.—Lista, 45.—Ref. 1.961.—Médicos.—Núm. 2.859.—Valor del punto, 1.000 pesetas.

Manuel Lastra Acebedo.—Viriato, 19. 1961.—Médicos.—Núm. 3.011.—Valor del punto, 1.000 pesetas.

Ángel López Baeza.—Federico Rubio, número 59.—1961.—Médicos.—Número 3.019.—Valor del punto, 1.000 pesetas.

Roberto Revilla Miana.—Carrera San Francisco, núm. 17.—Ref. 37/64.—1961.—Médicos.—Núm. 1.978.—Cantidad a devolver, 29,25 pesetas.

Valentín Otaño Ruiz de la Torre.—Carretas, 13.—Ref. 37/64.—1961.—Médicos. Número 1.852.—Cuota a ingresar, 136 pesetas.

Madrid, 20 de marzo de 1965.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—3.027)

Los contribuyentes que figuran relacionados a continuación no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Concepto: Acuerdos del Tribunal Provincial Económico Administrativo

Alberto de Manzarbeitia y Loiti, en n/. Unión Eléctrica de Murcia.—Cedacecos, 10.—Ref. Sociedades.—795/49.—Se le requiere para aportación de documentos al expediente contra liquidación de Utilidades 1948.—Plazo: tres meses.

Basilio Alvarez Carrillo.—Queiro de Llano, 17.—Ref. Tasas Parafiscales.—Número 2.258/64.—Se le pone de manifiesto, por quince días, el expediente reseñado.

Francisco Callejo Llorente.—Viriato, número 23.—Ref. Arbitrios: 1.037/53.—Se le requiere para aportación de datos, bajo apercibimiento de caducidad.

José Luis Mesonero Romano y Sánchez. Raimundo Fernández Villaverde, 51.—Referencia D. Reales: 2.021/64.—Se le requiere para aportación de documentos al expediente impugnando liquid. D. Reales número 403UV/64.—bajo apercibimiento de caducidad.

José María Botana García.—Tres Hermanas, 13.—Ref. Territorial: 2.129/64.—Se le pone de manifiesto, por quince días, expediente impugnando liquid. por contribución urbana.

Eduardo Leira Cobeña.—García de Paredes, 68.—Ref. Arbitrios: 435/48.—Se le pone de manifiesto, por quince días, expediente promovido a n/. de Compañía Urbanizadora del Norte, S. A., sobre exacción de arbitrios s/. solares sin edificar.

Carlos González de Rivera.—Antonio Salvador, 81.—Ref. Licencia Fiscal: 1.157/63.—Se pone de manifiesto, por quince días, el expediente contra liquidación de 1961.—Mercería.

Celestino Alonso Mirave.—Regueros, 9. Ref. Licencia Fiscal: 2.621/63.—Se pone de manifiesto, por quince días, expediente contra liquidación derivada de Acta de Inspección.

Julián Muñoz Díaz.—Dr. Pérez Domínguez, 9.—Ref. Cuota Beneficios. 2.408/1963.—Se pone de manifiesto, por quince días, expediente contra liquidación del ejercicio 1961.

Madrid, 20 de marzo de 1965.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—3.028)

Los contribuyentes que figuran relacionados a continuación no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Concepto: VALORES MOBILIARIOS (Negociación)

Hiamesa, S. A.—Cavanilles, 11-13.—Ref. 65-1-838-10.831.—1964.—Cuota a ingresar: 6.869,82 pesetas.

Suministros Electrónicos Nacionales y Extranjeros, S. A.—Velázquez, 100.—Ref. 65-1-806-9.768.—1964.—Cuota a ingresar: 2.033 pesetas.

Sederías Españolas, S. A.—Lagasca, número 133.—Ref. 65-1-912-7.938.—1964.—Cuota a ingresar: 3.227,44 pesetas.

Egea, S. A.—Jacometrezo, 6.—Referencia: 65-1-912-7.911.—1964.—Cuota a ingresar: 92,65 pesetas.

Urbo Agro, S. A.—Av. José Antonio, número 58.—Ref. 65-1-482-12.409.—1964.—Cuota a ingresar: 4.059 pesetas.

Alan, S. A.—Montera, 12.—Ref. 65-

1-67-8.178.—1964.—Cuota a ingresar: 16.262,97 pesetas.

Las cantidades a ingresar deberán serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Administración de Rentas Públicas, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspende el pago de las cuotas correspondientes.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—3.032)

Los contribuyentes que figuran relacionados a continuación no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Concepto: IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Rosendo Rodríguez Pin.—Paseo de las Acacias, 23.—Liquid. núm. T15384-P210490.—Transm.—Cuota a ingresar: 3.713 pesetas.

Pascual López Blas.—Simancas, 11 B. Liquid. número T117600-Q115816.—Transm.—Cuota a ingresar: 376 pesetas.

José Lussón López.—Mesón de Paredes, 39.—Liquid. núm. T10946-P204326.—Trans.—Cuota a ingresar: 170 pesetas.

Gregorio Carrillo Lara.—Paseo de las Acacias, 15.—Liquid. núm. T12082-P200059.—Trans.—Cuota a ingresar: 87,00 pesetas.

Las cantidades a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de ingresar el total importe de las liquidaciones.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—3.033)

Magistratura Especial de Ejecuciones Gubernativas de Madrid

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se saca a primera y única subasta, con dos licitaciones y por término no inferior a ocho días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación es la siguiente:

Expediente 1.450/60, a instancia de la Mutualidad Laboral de Transportes, contra «Garaje Universal», con domicilio en Murcia, 4, sobre viudedad.

Una máquina de taladrar, marca «Rodríguez Bernaola», 1.500 pesetas.—Un torno entre puntos de 0,5, marca «ACME», con motor de 1,5 HP, 8.000 pesetas.—Un elevador de doce atmósferas, marca «Harri Walker», 16.000 pesetas.—Un surtidor de gasolina, marca «Arbox», 6.000 pesetas.—Y un motor de 4 HP

para el elevador, sin marca, 4.000 pesetas.

Tasado todo en treinta y cinco mil quinientas pesetas, siendo su depositario judicial José Ramón García López.

(C.—26.920)

Expediente núm. 710/62, a instancia de la Mutualidad Laboral de Artes Gráficas, contra Luis Romero Nogales, con domicilio en calle Barbieri, 10, sobre jubilación.

Los derechos de traspaso de los locales que ocupa el apremiado, sitos en Barbieri, 10, piso primero, destinado a industria de fotograbados. Consta de dos habitaciones - despachos, con balcón a la calle Barbieri, y otras tres, destinadas a taller, con un total de ocho habitaciones; agua, luz y fuerza; renta mensual de 931 pesetas.

Se valoran en ochenta mil pesetas; advirtiéndose al rematante que de conformidad con la ley de Arrendamientos Urbanos vigente, deberá seguir explotando la misma industria por término no inferior a un año.

(C.—26.921)

Expediente núm. 910/62, a instancia de la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica, contra Gregorio Salcedo Barrero, con domicilio en Fernández de los Ríos, número 75, sobre jubilación.

Derechos de traspaso del local que ocupa la Empresa apremiada en Fernández de los Ríos, 75, dedicado a garaje y taller mecánico. Consta de unos 300 metros cuadrados y piso en la parte superior, dedicado a oficinas, con cuatro habitaciones; renta mensual de 7.000 pesetas; agua, luz y fuerza. Se tasan en quinientas mil pesetas.

De conformidad con la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, se advierte al rematante que deberá seguir explotando la misma industria por un período no inferior a un año.

(C.—26.922)

Expediente núm. 1.136/62, a instancia de la Mutualidad Laboral de Actividades Diversas, contra «Lavandería Vasco Cubana», sita en Profesor Waksman, 8, sobre pensión de jubilación.

Dos máquinas lavadoras de ropa, de las usadas en lavanderías, marca «Regin Horizontal», con tambor de cobre de 750 por 1.300 mm., calefacción a vapor y motor acoplado de 1 HP.—Y dos máquinas centrífugas hidroextractores, modelo Vasconia, con cesta de cobre de 500 mm., con motor eléctrico acoplado de 1/2 HP.

Tasadas en cien mil pesetas, siendo su depositario judicial Alfonso González Amigo.

(C.—26.923)

Expediente núm. 1.089/64, a instancia de la Mutualidad Laboral de Construcción, contra Pedro Rodríguez López, con domicilio en carretera del Este, 66, sobre jubilación.

Dos discos cortadores de mármol, con motores acoplados de 4 HP, respectivamente.

Tasados en cincuenta mil pesetas, y siendo su depositario judicial Manuel Mengarejo Moreno.

(C.—26.924)

Expediente núm. 1.092/64, a instancia de la Mutualidad Laboral de Construcción, contra «Mármoles Tortosa», con domicilio en Doctor Esquerdo, 217, sobre jubilación.

Un grúa puente, eléctrica, con motores de elevación y traslación de 12, 10 y 8 HP, de doce metros de luces y para veinte toneladas.

Tasada en cuatrocientas mil pesetas, siendo su depositario judicial Carlos Tortosa Verdú.

(C.—26.925)

Exhorto 1.729/64, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo e Inspección Provincial de Sevilla, contra la Empresa «C. O. V. E. S. A.», con domicilio en O'Donnell, núm. 24, por cuotas de Seguros Sociales, Mutualidad y Multa.

Los derechos de traspaso del local que ocupa la Empresa apremiada en O'Donnell, 24, que consta de tres plantas, con un total de 500 metros cuadrados, aproximadamente, pagando una renta mensual de 20.000 pesetas.

Tasados en la suma de tres millones de pesetas.

Advirtiéndose al adquirente de los derechos de traspaso que deberá dedicar el local a la explotación existente en la actualidad durante el plazo mínimo de un año, de conformidad con la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

(C.—26.926)

Exhorto núm. 1.689/64, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, contra don Jesús Prieto Carrasco, con domicilio en Bravo Murillo, 37, por multa.

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», de 120 espacios, Lexicón 80, núm. 669.301, 7.000 pesetas.—Una calculadora de la misma marca, eléctrica, número 181.652, 16.000 pesetas.—Un aparato de televisión, marca «Sylvania», de 21 pulgadas, 15.000 pesetas.—Un frigorífico eléctrico, marca «Odag», esmaltado en blanco, 6.000 pesetas.

Tasados en la suma de cuarenta y cuatro mil pesetas.

Siendo depositaria de los mismos doña Rosa María López, con domicilio en Cea Bermúdez, 40.

(C.—26.927)

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 27, el próximo día 21 de mayo, a las diez y treinta horas de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración de los bienes, e, inmediatamente, el 20 por 100 del valor de la adjudicación, siguiéndose los trámites que establece la Orden de 7 de julio de 1960.

Y para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su fijación en el tablón de anuncio, de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 4 de mayo de 1965.—El Secretario, Gabriel Navarro Serret.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Luis Tejuca del Cueto.

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

EDICTO

Don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número uno, de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo número uno, con el número seiscientos cuarenta y cinco, de mil novecientos sesenta y uno, sobre ejecución de conciliación sindical, a instancia de Aurelio Canteli Torga, contra la Empresa «Gonver Confecciones», he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, el bien que a continuación se expresa, y que se encuentra depositado en el domicilio de la Empresa demandada y condenada «Gonver Confecciones», en que dicho bien quedó depositado en la persona de su titular don Ángel González Pérez, calle del General Mola, número catorce, de Zaragoza, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle de Martínez Campos, número veintisiete, piso bajo, el día veinticinco de mayo próximo y hora de las doce treinta de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bien que se subasta

Una máquina de escribir, marca «Urania», de 90 espacios, dos mil pesetas. Total, dos mil pesetas.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Santos Valverde.—El Magistrado de Trabajo, Fernando Hernández San Román.

(C.—26.850)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en esta Magistratura con el número dieciséis, de mil novecientos sesenta y cinco, a instancia

de Carmen Marcos López y otros, contra «Mosaicos Perales», sobre crisis, figura una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Habiendo visto yo, don José Manuel Fernández de Valderrama, Magistrado de Trabajo número dos, de los de esta capital, los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, la Delegación Provincial de Trabajo, a favor de los obreros Carmen Marcos López, Pilar Andreu Fernández, Gloria Andreu Fernández, María Teresa Heredia Carballo, Evaristo Gil Granados, Antonio Criado Gutiérrez, Francisco Sánchez Ramos, José Calvo González, Fernando Calvo González y Francisco Sanz Montaner; y de la otra, y como demandada, la Empresa «Mosaicos Perales», sobre crisis...

Fallo

Que debo de condenar y condeno a la demandada «Mosaicos Perales» a que abone a dichos demandantes las siguientes cantidades: a Carmen Marcos López, a Pilar Andreu Fernández, a Gloria Andreu Fernández y a María Teresa Heredia Carballo, ocho mil trescientas treinta pesetas a cada una de ellas; a Evaristo Gil Granados, siete mil ochocientas cuarenta pesetas; a Antonio Criado Gutiérrez, seis mil ciento sesenta pesetas; a Francisco Sánchez Ramos, seis mil trescientas setenta pesetas; a José Calvo González, dos mil novecientas cuarenta pesetas; igual cantidad a Fernando Calvo González, y a Francisco Sanz Montaner, mil novecientas sesenta pesetas.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada «Mosaicos Perales», que tenía su domicilio en José María Fernández y Lanceros, número quince, expido el presente en Madrid, a doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco. El Secretario (Firmado).

(B.—1.338)

Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que sobre reclamación de despido se siguen ante esta Magistratura, a instancia de don Uri Shaooly y otros, contra don José Arizmendi Trujillo, don Miguel Carrascosa y don Mauricio Tajman, este último en ignorado paradero, se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 6 de febrero de 1965...

Fallamos: Desestimando el recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por las partes demandantes, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid, con fecha 13 de noviembre de 1963, sobre despido. Y devuélvase los autos a la Magistratura de procedencia con certificación de esta sentencia y carta-orden.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Mauricio Tajman, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de abril de 1965.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.383)

Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

EDICTO

En los autos que sobre reclamación por cantidad se siguen en esta Magistratura de Trabajo núm. 5, a instancia de Antonio Quintana Molina, contra la Empresa Constructora Ruz-Mora, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Madrid, a 24 de abril de 1965.—Vistas por el Ilmo. señor don Fernando Magro Valdivielso, Magistrado de Trabajo núm. 5, de esta capital y su provincia, las precedentes actuaciones seguidas a instancia de Antonio Quintana Molina, contra la Empresa Ruz-Mora, So-

ciudad Anónima, por el concepto de cantidad; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ruz-Mora, Empresa Constructora, Sociedad Anónima, a pagar a don Antonio Quintana Molina cinco mil ochocientas cincuenta y tres pesetas treinta y tres céntimos en concepto de salarios debidos de los meses de octubre, noviembre y veintidós días de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dos mil ochocientas pesetas de la paga extraordinaria de Navidad del mismo año y mil ochocientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos de las vacaciones retribuidas del mismo año, todas cuyas cantidades, sumadas, hacen un total de diez mil quinientas veinte pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra ella puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala primera del Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la sentencia y cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de 17 de enero de 1963.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Fernando Magro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; doy fe.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Empresa Constructora Ruz-Mora, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo núm. 5.

Madrid, 24 de abril de 1965.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.384)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos ejecutivos seguidos ante el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, sito en la calle del

General Castaños, número uno, instados por el «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don José Pérez Templado, contra don Luis Domínguez Ulloa, sobre pago de cantidad, por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, lo siguiente:

La mitad proindiviso de la finca siguiente:

Casa sita en Madrid, calle de Edison (hoy Anzar), número veintisiete, de tres plantas; la baja destinada a local comercial y con una vivienda, y las otras dos plantas, con dos viviendas por planta. Las viviendas constan de vestíbulo, comedor, cocina, aseo y tres dormitorios. Superficie, 155 metros 55 decímetros cuadrados. Linda: Al frente o fachada, en línea de 8 metros 50 centímetros, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, en línea de 18 metros 30 centímetros, con terrenos de don Magín Calvo; por la izquierda, en línea igual a la de la derecha, y por el fondo, en línea igual a la de la fachada, con resto de la finca matriz propiedad de doña Luisa Ulloa de Paz. Inscrita al tomo 547, folio 131, finca 10.365 del Registro de la Propiedad número cuatro, de Madrid.—Valorada en doscientas treinta y dos mil quinientas pesetas.

Que para el remate se ha señalado el dieciséis de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: Que la mitad proindiviso de dicha finca sale a la venta por tercera vez y sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual al diez por ciento en efectivo metálico de la suma indicada, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras, digo, sin sujeción a tipo; que a instancia de la parte actora sale la participación de finca a pública subasta, sin aportación previa de los títulos de propiedad de la misma, encontrándose los autos de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que las cargas

o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—L. A. Burón Barba. — Ante mí: M. Priego. (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, M. Priego.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, L. A. Burón Barba.

(A.—39.228)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita ante este Juzgado de primera instancia número once, a instancia de doña Rosario de los Ríos y Martínez-Lage, quien a su vez actúa como tutora de la declarada incapaz doña María del Carmen Martínez-Lage y Palo-Mino, contra doña Carolina Martínez-Lage y Palo-Mino y otros, sobre declaración de nulidad de auto de declaración de herederos abintestato, se ha dictado por este Juzgado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos por el señor don Sixto López López, Magistrado-Juez de primera instancia número once, de los de esta capital, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Rosario de los Ríos y Martínez-Lage, mayor de edad, soltera y vecina de esta capital, quien a su vez actúa como

tutora de la declarada incapaz doña María del Carmen Martínez-Lage y Palo-Mino, soltera, domiciliada en el Sanatorio Psiquiátrico de Santa Isabel, de Leganés, representada por el Procurador don Gregorio Puche Brun, bajo la dirección del Letrado Habilitado a este fin don Carlos Martínez-Lage y Alvarez, contra los hermanos de doble vínculo doña Carolina Martínez-Lage y Palo-Mino, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de esta capital; don Antonio Martínez-Lage y Palo-Mino, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de esta Villa; don Fernando Martínez-Lage y Alvarez, como tutor de la declarada incapaz doña Isabel Martínez-Lage y Palo-Mino, domiciliada ésta en el Sanatorio Psiquiátrico de Santa Isabel, de Leganés, y contra cualesquiera personas ignoradas o desconocidas que se crean con derecho para oponerse a la pretensión de la actora, siendo, asimismo, parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de nulidad de auto de declaración de herederos abintestato.—Siguen los resultados y considerandos;

Fallo

Que estimando la demanda que sirve de base a este juicio, formulada en nombre de doña Rosario de los Ríos y Martínez-Lage, como tutora de la declarada incapaz María del Carmen Martínez-Lage y Palo-Mino, debo declarar y declaro nula la declaración de herederos abintestato de doña María de la Concepción Martínez-Lage y Palo-Mino, hecha por el Juzgado de primera instancia número diecinueve, de esta capital, con fecha nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y, en su lugar, se declaran únicos y universales herederos abintestato de la expresada señora doña María de la Concepción Martínez-Lage y Palo-Mino, y en la parte de sus derechos no comprendida en el testamento ológrafo que otorgó la expresada causante en Madrid, el seis de noviembre de mil novecientos treinta y seis, y, especialmente, por lo que respecta a la séptima parte indivisa de la finca urbana sita en Carabanchel Alto, calle de las Animas, hoy de la Frambuesa, número dos, de esta capital, a los seis hermanos de doble vínculo que sobrevivieron a la causante, llamados don Rafael,

tas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente consignación presupuestaria.

665. Conceder a don Jerónimo Carnes Ruiz, Barbero de esta Corporación, jubilado, un Premio de Permanencia, equivalente a 18 mensualidades de su sueldo regulador, exentas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación y Acuerdos de 14 de agosto de 1939 y 14 de enero de 1954, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente consignación presupuestaria.

666. Aprobar Plan de Reorganización de los Servicios Administrativos de la Corporación, debiendo adscribirse a todos los funcionarios provinciales a quienes dicho Plan afecta a los respectivos puestos de trabajo que en el mismo se establecen, prohibiéndose a todos los funcionarios el ejercicio de funciones distintas a las que por su categoría administrativa le corresponda, salvo que a partir de la fecha de este acuerdo se le encomienden especialmente y por escrito por la Corporación, previa propuesta, en todo caso, de la Comisión de Personal.

667. Quedar enterada del fallo de la Sala 5.ª del Tribunal Supremo, de 17 de marzo del corriente año, en recurso interpuesto por el Interventor de Fondos de esta Corporación, don Eusebio Fernández Redondo, y de la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, de 22 de junio actual, por la que se dispone la ejecución del referido fallo en sus propios términos.

Replacación Forestal

668. Autorizar un crédito por 1.755 pesetas, para adquisición de plantas destinadas a los jardines del pabellón de Oncología del Hospital de San Juan de Dios, declarándose de abono la cantidad citada con cargo al concepto núm. 347 del vigente Presupuesto de Gastos.

669. Autorizar, visto el informe favorable de la Comisión de Compras y Enajenaciones, un crédito por 89.980 pesetas, para adquisición de un motor de gas-oil, modelo A-26, de 90 HP Barreiros, destinado al camión afecto a la 1.ª Sección del Servicio Forestal, cuyo montaje se llevará a cabo en el taller de la Sección de Vías y Obras, declarándose de abono

648. Aprobar bases de convocatoria para la provisión, por concurso restringido de méritos, de las siguientes plazas de Médicos de la Beneficencia Provincial: dos de Medicina General (Hospital Provincial); una de Cirugía Torácica (Hospital Provincial); una de Neuro-Cirugía (Hospital Provincial); una de Cirugía General (Hospital Provincial); una de Oncología (Hospital de San Juan de Dios); una de Radiología (Hospital de San Juan de Dios), y una de Radioterapia (Hospital de San Juan de Dios), con el sueldo base anual y la retribución complementaria que corresponden al grado 15 de la Ley 108/63; elevándose estas bases a la Dirección General de Sanidad para su aprobación.

649. Aclarar la base segunda de la convocatoria para la provisión de la plaza de Viceinterventor de Fondos de la Corporación, en el sentido de que esta plaza corresponde a la categoría de primera clase, sin perjuicio de que puedan tomar parte los demás aspirantes con derecho.

650. Nombrar, visto dictamen del Consejo de Estado y de conformidad con la propuesta del presidente del Tribunal del Concurso-Oposición para el ascenso a una plaza de Profesor Jefe de Servicio de la Beneficencia Provincial (especialidad de Endocrinología y Nutrición), y para el desempeño de dicho cargo, a don Vicente Pozuelo Escudero.

651. Desestimar instancia de doña Marcelina Merino Parra, Enfermera de esta Beneficencia Provincial, solicitando reincorporación al servicio activo, poniendo término a la situación de excedencia por matrimonio en que se encuentra, en razón a que esta situación administrativa surgió con anterioridad al 1.º de enero de 1962, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 1.º de marzo de 1962.

652. Rectificar acuerdo núm. 129, de 30 de abril último, en el sentido de que la fecha efectiva del cese del personal a que se refiere la declaración de abono de los haberes correspondientes sea el 31 de julio del corriente año, por imposibilidad material de efectuarse el acoplamiento de personal antes de dicha fecha.

653. Aprobar propuesta de la Comisión de Personal, sobre creación en el Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología de 12 puestos de trabajo, sujetos a la Legislación Laboral; con la denominación de «Auxiliares de Clínica», con la retribución mensual de 1.800 pesetas, según con-

doña Carolina, don Antonio, doña María de la Paz, doña Isabel y doña María del Carmen Martínez-Lage y Palo-Mino, condenándose a todos los demandados en este juicio a estar y pasar por las anteriores declaraciones.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto López. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo de su fecha.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado sirva de notificación en forma a las personas ignoradas o desconocidas, expido la presente cédula, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.215)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia núm. 15, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número 17, del año 1960, que sigue «Comercial Vespa, S. A.», representada por el Procurador señor Navarro, contra doña Concepción Díaz Yago, en reclamación de pesetas, se anuncia a pública subasta, por primera vez, lo siguiente embargado a la ejecutada:

Una moto, marca «Vespa», matrícula MU-30.679.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día veinte de mayo de 1965.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea, la suma de seis mil doscientas pesetas, no siendo admitida pos-

tura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta, antes de la hora señalada, deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo previo requisito no será admitida a licitación.

Cuarta

Dicha moto se encuentra depositada en poder de la ejecutada doña Concepción Díaz Yago, vecina de Yecla, calle de San Pascual, número 183, donde podrá ser examinada por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.226)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por «Rasines y Celis, S. L.», representada por el Procurador don Federico Enríquez, contra don Francisco Pascual Alba, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, la cuarta parte de lo que corresponde al deudor en el «Cine España», de Campamento (Madrid), consistentes en butacas, sillones, proyectores, pantalla, lámparas, etcétera, que se detallan en el informe pericial de siete del actual, unido al procedimiento.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de mayo próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de treinta y nueve mil pesetas, en que ha sido valorada dicha cuarta parte de los aludidos bienes, y no se admitirá postura alguna

que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes objeto de subasta se encuentran en el expresado local del «Cine España», de Campamento.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.212)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificaciones de sentencia

MAQUEDA

Don Francisco Moreno Loeches, Juez de Paz de esta Villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se han seguido autos de juicio de faltas número 20/63, de que se hará mención, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia.—En Maqueda, a 3 de abril de 1965.—El señor don Francisco Moreno Loeches, Juez de Paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas contra el orden público, número 20/63, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de este puesto, por denuncia verbal de don Silvano Esteban Escribano, propietario de la Estación de Servicio y del Bar existente en la misma, en esta localidad, contra los demandados Máximo Fernández Vicente y Adolfo y Jesús Pérez Pinar, todos vecinos de Madrid, por perturbar el orden público produciendo escándalo y amenazas a los empleados de dicho bar el día 4 de noviembre de 1963,

Fallo: Que debo condenar y condeno, de conformidad con el dictamen fiscal, a los denunciados Máximo Fernández Vicente, Adolfo y Jesús Pérez Pinar, todos vecinos de Madrid, a la multa de 800 pesetas a cada uno de ellos, por la falta

cometida y comprendida en el artículo 560, apartado segundo, del vigente Código Penal, y a Adolfo y Jesús Pérez Pinar 100 pesetas más a cada uno por la falta de comparecencia al acto del juicio, así como al pago de las costas y gastos originados en el mismo, que serán prorrateadas entre los tres.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados y demandante, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Moreno (Rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario en el día de su fecha; de que doy fe. F. Manzanares (Rubricado).

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la de Madrid, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Adolfo y Jesús Pérez Pinar, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente en Maqueda, a 3 de abril de 1965.

(G. C.—2.322)

(B.—1.326)

CARABANCHEL BAJO-MADRID

El señor Juez municipal del distrito de Carabanchel Bajo, en el juicio verbal de faltas núm. 734, de 1964, seguido por hurto, a virtud de denuncia de Antonio Librero Moguer, contra Saturnino del Saz Montes, los cuales se encuentran en ignorado paradero, ha dispuesto, como lo verifico, se notifique, tanto al denunciante como al denunciado, la sentencia recaída en dicho juicio dictada en el día de hoy, por la que se le impone al denunciado Saturnino del Saz Montes, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización de 100 pesetas y pago de costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma a las partes expido la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a 1 de marzo de 1965.

(B.—815)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 41
TELÉFONO 273 38 36

venio sindical; y elevar este acuerdo a la Dirección General de Administración Local para su correspondiente visado.

654. Aprobar propuesta de la Comisión de Personal, fijando las retribuciones de los puestos de trabajo creados por la Corporación, al amparo de lo que determina la Ley 108 e Instrucciones complementarias y visados por la Dirección General de Administración Local, en las cantidades que determinan los Convenios Colectivos, sin limitación alguna, vista la sentencia declaratoria de tal derecho, dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 6, de esta capital, en 2 de junio del corriente año, pendiente de aprobación, y elevar este acuerdo a la Dirección General de Administración Local, a los fines legales y reglamentarios.

655. Reiterar de la Dirección General de Administración Local la aprobación del convenio colectivo suscrito entre esta Corporación y el personal de la Imprenta Provincial, remitido a dicho Organismo con fecha 30 de enero último.

656. Conceder a don Gaspar Siguero Palomar, Vaquero de esta Corporación, jubilado, un Premio de Permanencia, equivalente a doce mensualidades de su sueldo regulador, exentas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente consignación presupuestaria.

657. Conceder a don Pablo Torres Ibáñez, Auxiliar administrativo, jubilado, un Premio de Permanencia, equivalente a dieciocho mensualidades de su sueldo regulador, exentas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente consignación presupuestaria.

658. Conceder a don Trinidad Álvarez Lorenzo, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, jubilado, un Premio de Permanencia equivalente a seis mensualidades de su sueldo regulador, exentas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente consignación presupuestaria.

659. Conceder a don Félix Frutos Martín, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, jubilado, un Premio de Permanencia

equivalente a seis mensualidades de su sueldo regulador, exentas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente consignación presupuestaria.

660. Conceder a don Nicasio Díaz Domingo, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, jubilado, un Premio de Permanencia, equivalente a seis mensualidades de su sueldo regulador, exentas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente consignación presupuestaria.

661. Conceder a don Teódulo Cruz Fernández, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, jubilado, un Premio de Permanencia, equivalente a nueve mensualidades de su sueldo regulador, exentas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente consignación presupuestaria.

662. Conceder a don Eduardo Gómez Zarzalejo, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, jubilado, un Premio de Permanencia, equivalente a seis mensualidades de su sueldo regulador, exentas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente consignación presupuestaria.

663. Conceder a don Vidal Navarro Campeño, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, jubilado, un Premio de Permanencia, equivalente a nueve mensualidades de su sueldo regulador, exentas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente consignación presupuestaria.

664. Conceder a don Pablo Rodríguez Sastre, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras Provinciales, jubilado, un Premio de Permanencia, equivalente a nueve mensualidades de su sueldo regulador, exen-